

5295

DECRETO 615/1974, de 14 de febrero, por el que se declaran de «interés social» las obras de ampliación del Colegio «Vista Alegre», en Cabral-Vigo (Pontevedra) para impartir enseñanzas de Educación General Básica en sus dos etapas y Preescolar, que supondrá la creación de 523 puestos escolares, cuyo expediente es promovido por doña María Mercedes Estévez y don Evaristo Borrajo.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de «interés social», a tenor de establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, las obras de ampliación del Colegio «Vista Alegre», en Cabral-Vigo (Pontevedra), para impartir enseñanzas de Educación General Básica y Preescolar, que supondrá la creación de quinientos veintitres puestos escolares; cuyo expediente es promovido por doña María Mercedes Estévez y don Evaristo Borrajo.

Los efectos de este Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y disposiciones que la desarrollen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

5296

DECRETO 617/1974, de 21 de febrero, por el que se declaran de utilidad pública las obras y servicios necesarios para la ampliación del Museo Arqueológico de Córdoba y se acuerda la expropiación de las fincas colindantes al mismo.

El Museo Arqueológico Provincial de Córdoba es colindante con las casas números cuatro y cinco de la plaza de Jerónimo Páez, de dicha ciudad.

Las actuales instalaciones del Centro citado resultan insuficientes para un Museo de esta categoría, que encierra colecciones de extraordinaria importancia y piezas únicas de incalculable valor; lo que aconseja la ampliación del actual edificio, adquiriendo las casas colindantes al mismo.

Se considera, por tanto, necesaria la ampliación precitada, y teniendo en cuenta el interés que supone para el Estado la conservación de estos bienes inmuebles, por razones de arte y cultura, es aconsejable la declaración de utilidad pública para la conservación y protección de dicho Museo y la conveniencia de utilizar el procedimiento que determina el artículo sesenta y cinco de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, en relación con el artículo diez de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de febrero de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de utilidad pública las obras y servicios necesarios para la ampliación del Museo Arqueológico Provincial de Córdoba y, para el cumplimiento de esta finalidad, se autoriza la expropiación de los siguientes inmuebles:

Casa número cuatro de la plaza de Jerónimo Páez, propiedad de doña Arcia León Rodríguez.

Casa número seis de la plaza de Jerónimo Páez, propiedad de don Andrés S. Cruz Jiménez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

5297

ORDEN de 12 de enero de 1974 por la que se habilitan para impartir la primera etapa de la Educación General Básica a los Centros docentes que se citan.

Ilmo. Sr.: La Ley General de Educación establece en sus disposiciones transitorias segunda y tercera la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles

educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes, y 30 de diciembre del mismo año, por la que se establecen los requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros de Enseñanza.

Vistos los expedientes instruidos por los Directores de los Centros no estatales que se relacionan en el anexo de la presente Orden, en solicitud de clasificación y transformación;

Resultando que los citados expedientes fueron presentados en tiempo y forma reglamentarios en las respectivas Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia;

Resultando que dichas Delegaciones Provinciales han elevado propuesta acerca de las referidas peticiones y la Inspección Técnica y Oficina Técnica de Construcciones han emitido asimismo sus informes;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 8), Orden de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 30 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1972), por las que se establecen las normas y requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros docentes;

Considerando que los Centros que se expresan no reúnen los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones que establecen las disposiciones vigentes en materia de clasificación y transformación,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º No acceder a la transformación en Colegios completos de Educación General Básica de los Centros no estatales de Enseñanza que se relacionan en el anexo de la presente Orden.

2.º No obstante lo dispuesto en el número anterior y mientras exista necesidad de puestos escolares en la zona o distrito donde están ubicados los citados Centros, estarán habilitados para impartir la primera etapa de la Educación General Básica hasta tanto trasladen sus unidades a instalaciones idóneas de acuerdo con las disposiciones en vigor, para lo cual podrán acogerse a las ayudas y beneficios que establece el Decreto 488/1973, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 21).

3.º En todo caso habrán de estar adscritos a un Centro autorizado para impartir la segunda etapa de la Educación General Básica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de enero de 1974.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

ANEXO QUE SE CITA

Provincia de León

Municipio: Ponferrada.

Localidad: Ponferrada.

Denominación: «Academia Berciana y Colegio San Antonio».

Domicilio: Queipo de Llano, 6, y San Antonio, 21.

Titular: Don Baldomero Rodríguez Vega, don Ricardo Vicente Lorente, y doña María Luisa Rodríguez Trobajo.

Provincia de Llerida

Municipio: Torre de Capdella.

Localidad: Central Capdella.

Denominación: «Escuela Mixta Central Capdella».

Domicilio: Central Capdella.

Titular: «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.»

Provincia de Lugo

Municipio: Chantada.

Localidad: Chamada

Denominación: «Rosalia de Castro».

Domicilio: Plaza de España, 23.

Titular: María Rosario Rodríguez Fernández.

Provincia de Málaga

Municipio: Málaga.

Localidad: Málaga.

Denominación: «Virgen del Mar».

Domicilio: Camino de Antequera, 22.

Titular: Don Rafael Toscano García.

Provincia de Navarra

Municipio: Iarraga.

Localidad: Larraga.

Denominación: «Nuestra Señora de Gracia».

Domicilio: Calle San Andrés.

Titular: Sor María Salomé Zubicoa Echalde.